



PUNTO DE ACUERDO
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO CON LAS ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO LA SUPERVISIÓN DE LOS COMERCIOS, TANTO FORMALES COMO INFORMALES, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, Y EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHA NORMATIVIDAD SE IMPONGAN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PROCEDENTES.

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La que suscribe y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2, apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; de los artículos 4 fracciones XXXVIII, XLV Bis, 5 Bis, 13 fracciones IX, XV y CXV; 21 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 5 fracciones I, IV, VI, X, XII y XX, 7 fracciones VIII y X, 57 Bis, 57 Ter, 100 fracciones I, II, III Y IV y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de este Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO CON LAS ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO LA SUPERVISIÓN DE LOS COMERCIOS, TANTO FORMALES COMO INFORMALES, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, Y EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHA NORMATIVIDAD SE IMPONGAN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PROCEDENTES.

ANTECEDENTES



PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO CON LAS ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO LA SUPERVISIÓN DE LOS COMERCIOS, TANTO FORMALES COMO INFORMALES, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, Y EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHA NORMATIVIDAD SE IMPONGAN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PROCEDENTES.

1. Con fecha 25 de junio de 2019, se publicó el en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se adicionan las fracciones IV BIS, VIII BIS, XXIII BIS, XXVI BIS, XXVI TER, XXVI QUATER al artículo 3 y una fracción XI BIS al artículo 6; asimismo, se reforman las fracciones VI del artículo 3, XI del artículo 6 y XI BIS del artículo 25, todas de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

2. La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, define a los **Productos plásticos de un solo uso**: a los que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, de manera enunciativa más no limitativa;

3. Dentro de los artículos transitorios se definieron las fechas en que surtirían efectos las modificaciones al artículo 25 fracción XI BIS, respecto a la prohibición, de acuerdo a los siguiente:

- ✓ La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables. Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas de plástico compostable, a partir de 2020.
- ✓ La comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables, a partir del 1 de enero de 2021.
- ✓ La comercialización, distribución y entrega de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente, a partir del 1 enero de 2021.



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO CON LAS ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO LA SUPERVISIÓN DE LOS COMERCIOS, TANTO FORMALES COMO INFORMALES, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, Y EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHA NORMATIVIDAD SE IMPONGAN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PROCEDENTES.

- ✓ La comercialización, distribución y entrega de cápsulas de café de un solo uso fabricadas con materiales plásticos de bajo potencial de aprovechamiento, a partir del 1 enero de 2021.

4. A pesar de que a partir del año 2020 se prohibió la utilización de plásticos de un solo uso, ampliando las medidas respecto de residuos a la comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos y popotes o pajitas; no obstante, en muchos comercios, tanto formales como informales aún se siguen entregando productos a los consumidores en bolsas de plástico de un solo uso, así como materiales desechables que no son compostables, tales como unicelel y todos los que están prohibidos por la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

5. Uno de los grandes problemas que aqueja a la población es la contaminación a la que nos enfrentamos diariamente, es por ello que la Ciudad de México, una de las más grandes de Latinoamérica, es una de las pioneras en la prohibición de bolsas de plástico de un solo uso, así como de los productos desechables de uso corriente entre negocios y consumidores. Con la reforma a la Ley de Residuos Sólidos, tanto los legisladores como el gobierno de la ciudad, buscan reducir la comercialización y consumo de plásticos no biodegradables, sin embargo, falta mucha difusión de campañas de conciencia para comerciantes y consumidores, ya que una práctica tan arraigada será una tarea difícil de mitigar.

Además de concientizar a la población, también se necesita supervisar el cumplimiento e imponer las sanciones establecidas en la normatividad vigente, para que se evite el consumo de estos productos que tanto dañan al medio ambiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 13 Ciudad habitable que:

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO CON LAS ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO LA SUPERVISIÓN DE LOS COMERCIOS, TANTO FORMALES COMO INFORMALES, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, Y EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHA NORMATIVIDAD SE IMPONGAN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PROCEDENTES.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

Artículo 16 Ordenamiento territorial

A. Medio Ambiente

[...]

5. Las autoridades, en el marco de su competencia, adoptarán medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente. Quienes generen residuos son corresponsables de su gestión integral y de la remediación de los sitios contaminados.

[...]

Se abandonará de forma progresiva el uso de productos no biodegradables, no reciclables y de elevado impacto ambiental. El Gobierno de la Ciudad contará con una política educativa e informativa dirigida a sus habitantes sobre el manejo de los residuos y su impacto al medio ambiente.

[...]"

SEGUNDO. Que el artículo 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que, a la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad;



PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO CON LAS ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO LA SUPERVISIÓN DE LOS COMERCIOS, TANTO FORMALES COMO INFORMALES, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, Y EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHA NORMATIVIDAD SE IMPONGAN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PROCEDENTES.

[...]

TERCERO. Que el artículo 6 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, establece que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente el ejercicio de las siguientes facultades:

“XII. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación causada por la generación de residuos sólidos, incluyendo el causado por el uso de bolsas de plástico y de productos plásticos de poliestireno expandido; se deberá fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad mediante la difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales sobre el manejo integral de residuos sólidos;

[...]

Artículo 25.- Queda prohibido por cualquier motivo:

XI. BIS. La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables. Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas compostables.

La comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables.

Artículo 6º.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

[...]

XIV. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables;

XV. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;



PUNTO DE ACUERDO
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO CON LAS ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO LA SUPERVISIÓN DE LOS COMERCIOS, TANTO FORMALES COMO INFORMALES, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, Y EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHA NORMATIVIDAD SE IMPONGAN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PROCEDENTES.

[...]

Artículo 10.- Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

[...]

XIII. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables;

XIV. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;

[...]”

CUARTO. Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, refiere que las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos, alcaldía digital y acción internacional de gobierno local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

PRIMERO: SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO CON LAS ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO LA SUPERVISIÓN DE LOS COMERCIOS, TANTO FORMALES COMO INFORMALES, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, Y EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHA NORMATIVIDAD SE IMPONGAN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PROCEDENTES.

SEGUNDO: SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA QUE EN



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO CON LAS ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO LA SUPERVISIÓN DE LOS COMERCIOS, TANTO FORMALES COMO INFORMALES, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, Y EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHA NORMATIVIDAD SE IMPONGAN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PROCEDENTES.

COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO CON LAS ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO LA SUPERVISIÓN DE LOS COMERCIOS, TANTO FORMALES COMO INFORMALES, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

TERCERO. SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS ALCALDÍAS PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO CON LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, , TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO LA SUPERVISIÓN DE LOS COMERCIOS, TANTO FORMALES COMO INFORMALES, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

Recinto legislativo de Donceles a 02 de marzo de 2021

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ